



## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### PARQUES NACIONALES NATURALES

#### AUTO NÚMERO 01

28 DE MARZO DE 2022

**“Por el cual se impone una medida preventiva contra indeterminados y se adoptan otras determinaciones”**

El suscrito Profesional Universitario con Funciones de Jefe del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta área adscrita a la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Decreto 3572 de 2011, Resolución 0476 de 2012, Ley 1333 de 2009 y

#### CONSIDERANDO

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 asignó las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que el Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, es una de las áreas que conforman a Parques Nacionales Naturales de Colombia, el cual fue declarado mediante Resolución 191 del 31 de agosto de 1964 de INCORA, aprobada por la Resolución Ejecutiva No. 255 del 29 de septiembre de 1964 del Ministerio de Agricultura, que la reservó y declaró como Parque Nacional Natural de Los Tayronas con una extensión aproximada de 114.000 ha que comprendían las hoyas hidrográficas de los ríos Mehduguaca, Guachaca, Buritaca y Don Diego. Esta resolución, también creó los entonces llamados Parque de Isla de Salamanca y Parque Nacional Natural de Santa Marta.

El Acuerdo No. 06 del 24 de febrero de 1971 de INDERENA, aprobado por la Resolución ejecutiva No. 230 del 19 de agosto de 1971 del Ministerio de Agricultura cambió la denominación de Parque Nacional de Los Tayronas<sup>1</sup> por Parque Nacional Natural Sierra Nevada y limitó su extensión al área localizada por encima de la cota de 4000 msnm (aprox. 50.000 has).

La Resolución INDERENA No. 164 del 6 de junio de 1977 modificó los límites del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, quedando con una extensión de 383.000 has aproximadamente y una salida al mar entre los ríos Don Diego y Palomino. Dicho acto administrativo se encuentra registrado en los círculos de Riohacha, Santa Marta, Valledupar y San Juan del Cesar (folio No.210-0000205 de 21 septiembre de 77 - Riohacha; folio No. 080-0025033 del 2 de septiembre de 1985 - Santa Marta; folio No. 0034042 del 18 de septiembre de 1985 - Valledupar; y folio No. 214-0005466 del 12 de julio de 1985 - San Juan del Cesar). Según esta resolución los linderos del Parque son: a partir del Mojón No. 1 situado a 2000 msnm en la cabecera de la quebrada La Nieve, afluente del río Guachaca, en el extremo noroccidental del área, se baja por esta misma quebrada hasta encontrar el Mojón No. 2; situado a la cota de los 600 msnm, se continua

<sup>1</sup> Con el fin de evitar confusiones con el Parque Nacional natural Tayrona, creado según acuerdo 04 de 1969.

**“Por el cual se impone medida preventiva contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones”**

luego por la curva de nivel correspondiente a esta cota (600 msnm) a través del flanco norte de la Sierra, pasando por los ríos Buritaca y Don Diego hasta llegar al río Don Diego Chiquito, en cuya margen izquierda se localiza el Mojón No. 3; se baja por todo el curso del río Don Diego Chiquito y después del Don diego, hasta llegar al nivel del mar; en el Mojón No. 4; se sigue por toda la línea del litoral hasta encontrar la boca del Palomino, en cuyo extremo derecho se localiza el Mojón No. 5; se sube por todo el río Palomino hasta encontrar nuevamente la cota de los 600 msnm donde se ubica el Mojón No. 6; a partir del anterior mojón se sigue por la curva de nivel correspondiente a los 600 msnm pasando por los ríos Ancho, Cañas, Jerez, Cornal, hasta encontrar el río Tapias, en cuya margen izquierda se localiza el Mojón No. 7 se sube por todo el curso del río Tapias, hasta el Mojón No. 8 situado a 1000 msnm por el flanco oriental de la Sierra atravesando el río Totumo, afluente del Tapias, el río Ranchería y las cabeceras del río Cesar, hasta llegar al río Badillo en cuya margen izquierda se localiza el Mojón No. 9; se sube por el curso del río Badillo hasta encontrar el Mojón No. 10; situado a la cota de los 2000 msnm luego se continúa por la curva de nivel correspondiente a esta última cota, por varios afluentes del río Badillo, como los ríos Cherua y el Potrero, y del Guatapurí, como el Mamanguera, El Donachui, El Cambiruneima y el Siguanamuque, en cuya margen izquierda se localiza el Mojón No. 11; se sube por el curso de Siguanamaque hasta encontrar el Mojón No. 12; situado en la divisoria de aguas entre este río y el Duriameina, aproximadamente a 2400 msnm a partir del anterior mojón se sigue con rumbo general Oeste, por toda la divisoria de aguas entre los ríos San Sebastián, al sur (afluente del río Fundación) y Duriameina y Mamancanaca, al Norte (cabeceras del Aracataca) hasta encontrar el Mojón No. 13; ya en el flanco occidental de la Sierra a la cota de 2000 msnm se sigue luego hacia el norte por la curva de nivel de los 2000 m pasando por los bordes occidentales de la Loma El Espinazo, Cuchilla de Urucima, Cuchilla de Cesaguaringaca, Serranía Donan Chucua y por las cabeceras del Río Tucurínca por el río Sevilla, el río Frío y el Cerro Tayrona, hasta encontrar nuevamente el Mojón No. 1 en las cabeceras de la quebrada La Nieve afluente del Guachaca.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009 fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el artículo segundo de la Ley 1333 de 2009 faculta a prevención a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales para imponer medidas preventivas y sancionatorias consagradas en dicha ley, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

Que la Resolución 0476 de 2012 en su artículo tercero establece: *“Los Jefes de área protegida de Parques Nacionales Naturales en materia sancionatoria conocerán de la legalización de las medidas preventivas impuestas en caso de flagrancia en el área del sistema a su cargo, y de la imposición de medidas preventivas previa comprobación de los hechos, mediante acto administrativo motivado, y remitirán en el término legal las actuaciones al Director Territorial para su conocimiento”*.

El sector Lengüeta se ubica entre los Ríos Don Diego y Palomino, hace parte de la zona de recuperación ambiental y cultural para los pueblos indígenas de la Sierra Nevada, Koguis, Arhuacos, Wiwas y Kankuamos como área tradicional de acceso al mar. Comprende un área aproximada de 15.350 ha (aproximadamente el 4% de la extensión total del área protegida y el predio está ubicado en la Zona de Recuperación Natural.

El sector Lengüeta se ubica entre los Ríos Don Diego y Palomino, hace parte de la zona de recuperación ambiental y cultural para los pueblos indígenas de la Sierra Nevada, Koguis, Arhuacos, Wiwas y Kankuamos como área tradicional de acceso al mar. Comprende un área aproximada de 15.350 ha (aproximadamente el 4% de la extensión total del área protegida y el predio está ubicado en la Zona de Recuperación Natural.

“En visita realizada el día 18 de marzo del 2022, siendo las 10 de la mañana, al predio denominado Playa Colombia, el cual se ubica en el sector conocido como la Lengüeta al interior del parque, se pudo observar afectaciones al suelo por maquinaria pesada, remoción del suelo, excavación de un hueco de dimensiones aproximadas de 3 metros de ancho, por 3 metros de largo y profundidad de 2

**“Por el cual se impone medida preventiva contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones”**

metros, la remoción de un árbol, igualmente se pudo apreciar la apertura de un carretable de aproximadamente 4 m de ancho. Las coordenadas del sitio son **N 11°15'37,8" W 73°34'58.9"**.

Que el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 13 preceptúa: *“Iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas. Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer la medida (s) preventiva (s), la (s) cual (es) se impondrá (n) mediante acto administrativo motivado. Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado”.*

Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009 esta jefatura impondrá medida preventiva de Suspensión de la obra proyecto o actividad, la cual *“Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas”.*

Que a través de la Resolución No.0351 del 04 de noviembre de 2020 se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta y considera como Objetivos de Cuido o de Conservación los siguientes:

**Objetivo 1.** Proteger y conservar el Territorio Ancestral de los pueblos Kággaba, Arhuaco (Ikꞑ), Wiwa y Kankuamo, en el Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, como sustento del orden territorial ancestral y para asegurar la integridad y pervivencia de las culturas ancestrales.

**Objetivo 2.** Conservar los sistemas naturales y biomas representativos del Territorio Ancestral de la Línea Negra de la Sierra Nevada de Santa Marta, presentes en el área protegida, para garantizar la vida y su diversidad.

**Objetivo 3.** Proteger las cuencas hidrográficas presentes en el Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, para garantizar el agua, la regulación atmosférica y climática como beneficio de las culturas ancestrales, la región y el país.

**Objetivo 4.** Cuidar las conectividades integrales (visibles e invisibles) de los flujos de materia y energía del sistema de sitios y espacios sagrados del Territorio Ancestral de la Línea Negra en el Parque Sierra Nevada de Santa Marta, como soporte de los sistemas naturales, la red hídrica y demás elementos naturales.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 331 del Decreto Ley 2811 de 1974, las actividades permitidas en los parques Nacionales, son las de conservación, de recuperación y control, investigación, educación, recreación y de cultura.

Que el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, prohíbe en su artículo 2.2.2.1.15.1 las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre otras:

- Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice Parques Nacionales Naturales de Colombia por razones de orden técnico o científico.
- Realizar actividades que puedan causar modificaciones significativas al ambiente o a los valores naturales de las áreas del SPNN.
- Ingresar maquinaria pesada sin autorización de parques nacionales.

Que visto lo anterior, este Despacho, en uso de sus facultades legales.

**“Por el cual se impone medida preventiva contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones”**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer la medida preventiva de suspensión de obra o actividad a INDETERMINADOS, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Que de conformidad con el artículo 32 de la ley 1333 de 2009 las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellos no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Que de conformidad con el artículo 16 de la ley 1333 de 2009 la medida preventiva impuesta se levantará una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

**ARTICULO SEGUNDO:** Hacen parte de la presente actuación administrativa:

1. Informe de visita al predio del 18 de Marzo de 2022.
2. Informe de campo para procedimiento sancionatorio

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el contenido del presente auto, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTICULO CUARTO:** Tener como parte interesada a cualquier persona que así lo manifieste conforme en lo señalado en los artículos 69, 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez comunicado el presente acto administrativo, enviar la presente actuación a la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo tercero y quinto de la Resolución 0476 de 2012.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en Santa Marta, a los 28 días del mes de marzo del 2022



**NELSON DE LA ROSA MANJARRES**  
Profesional Universitario con Funciones de Jefe de Área Protegida  
PNN SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA